



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 – Año de los juegos Olímpicos de la Juventud"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de noviembre de 2018.

RES. CAGyMJ N° 106/2018

VISTO:

El Expediente DGCC N° 090/18-0 s/ contratación de desarrollo aplicación *mobile* JUSBAIRES y la Res. OAyF N° 206/2018,

CONSIDERANDO:

I.- Que mediante la misma se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 36/2018 que comprende un único renglón tendiente a la contratación del desarrollo de la aplicación *mobile* del Poder Judicial para dispositivos *ios* y *Android* conforme las especificaciones técnicas detalladas en la Invitación a Cotizar.

II.- Que, para así resolver se tuvo en cuenta que por Res. CM N° 123/17 se aprobó el proyecto de equidad territorial elaborado por la Oficina de Proyección Institucional dependiente de la Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales y se encomendó la coordinación del proyecto a la Presidencia de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica o a quien esta designe.

III.- Que, tal como surge de la Res. OAyF N° 206/2018, oportunamente, tomó intervención la Dirección de Informática y Tecnología, solicitando la ~~realización~~ realización de una contratación directa toda vez que "(...) ... visto lo actuado por la empresa One Finger S.A. que fue la adjudicataria para realizar el rediseño de la App Jusbaire, a través del Expediente DIyT N° 224/17 por Régimen de Caja Chica Especial y que por esta razón la misma es que antecedentes y conocimientos en esta aplicación es que

se solicita sea contratada en forma directa y por exclusividad para cumplir con la solicitud de la titular de la Comisión de fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica...” y adjuntó el proyecto de especificaciones técnicas pertinente (v. Nota N° 241 de fs. 4/7), aclarando que la exclusividad requerida tiene génesis en el Expediente DGIyT N° 114/17-0 s/ Caja Chica Especial caratulado Mantenimiento Aplicación Móvil JUSBAIRES (v. NOTA N° 1142/18- SISTEA).

IV.- Que, allí se sostiene que “[...] luego la Dirección General de Compras y Contrataciones elaboró un anteproyecto de invitación a cotizar para la presente contratación directa y lo remitió a la Dirección de Informática y Tecnología para su estudio y consideración (cfr. Memo DGyC N° 272/2018 de fs. 11/16). En respuesta, el área técnica brindo la conformidad al mismo y aclaro que el plazo máximo de ejecución debería ser de veintiún (21.-) días corridos (v. Nota N° 281 de fs. 18)”.

V.- Que, según surge de dicho resolutorio, la Dirección General de Compras y Contrataciones entendió viable la contratación del Desarrollo de la Aplicación Mobile Jusbaire con la firma One Finger S.A. mediante el procedimiento de Adjudicación Simple, en el marco del artículo 28 del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014, reglamentario del inciso 5° del artículo 28 de la Ley 2095 y su modificatoria Ley 4764 y se adjuntó la constancia de inscripción de la citada firma en el BAC- Sistema de Compras Públicas.

VI.- Que conforme relatan los considerandos de la Res. OAyF N° 206/18, la empresa One Finger S.A. presentó una oferta por un monto total de un millón seiscientos ochenta mil pesos (1.680.000,000) IVA incluido.

VII.- Que luego, a requerimiento de la Dirección General de Compras y Contrataciones, la empresa One Finger S.A. remitió una declaración jurada de exclusividad y la Dirección General de Factor Humano adjuntó el Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

VIII.- Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en Ley 70 y ante la necesidad de afectar preventivamente la partida presupuestaria correspondiente a la presente contratación – que no se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras 2018 – la Dirección General de Compras y Contrataciones sugirió la reasignación de ciertas partidas presupuestarias (cfr. Memo N° 1608/18 – SISTEA).

IX.- Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 8431/2018. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 – Año de los juegos Olímpicos de la Juventud"

normativa aplicable concluyo que "(...) *teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo manifestado por Dirección General de Compras y Contrataciones, el informe técnico y la normativa aplicable, esta Dirección General no encuentra obstáculo alguno, desde el punto de vista jurídico, a fin que se prosiga con el trámite de las presentes actuación*". Sin perjuicio de ello, remitió los actuados a la Secretaria Legal y Técnica, para su posterior remisión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *"a fin de expedirse a cerca de la afectación preventiva de las partidas presupuestarias correspondientes (conf. Art. 38 de la Ley 31)"*.

X.- Que intervino la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y dictó la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 21/2018 por la cual se aprobó la reasignación de partidas presupuestarias para poder hacer frente a la contratación de marras, debido a que la erogación correspondiente al procedimiento no se encontraba expresamente contemplada en el Plan Compras 2018. Dicha Resolución fue ratificada por la mayoría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial en la reunión del 22 de octubre del corriente.

XI.- Que en consecuencia y en cumplimiento de la Ley 70, la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria correspondiente mediante la Constancia de Registración N° 618/10 2018.

XII.- Que posteriormente, la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial señaló que como dicha contratación no superaba el límite previsto en el inciso f) del artículo 28 de la Ley 31, la Comisión no resultaba competente para tramitar su adjudicación (v. Memo SCAGyMJ N° 754/2018).

XIII.- Que, en ejercicio de sus competencias la Oficina de Administración y Financiera, entendió configurado el supuesto exigido por la Ley en cuanto a la exclusividad de la contratación con One Finger S.A., de conformidad con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 28° de la Ley 2095 y sus modificatorias y reglamentación. En virtud de ello dictó la Res. OAyF N° 206/2018 aprobando el

procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 36/2018 y adjudicó la misma a la firma ONE FINGER S.A. por un monto total de un millón seiscientos ochenta mil pesos (\$1.680.000) IVA incluido.

XIV.- Que, con fecha 02/11/18, los integrantes de esta Comisión hemos tomado conocimiento, con motivo de la publicación periodística “Una Contratación bien directa” (la que puede leerse en el link <https://noticiaslainsuperable.com.ar/2018/11/02/una-contratacion-bien-directa/>) que los ex Presidentes de la firma ONE FINGER S.A. serían empleados del Poder Judicial local y, además, que la actual presidente de la firma habría tenido un contrato de locación de servicios con el organismo.

XV.- Que, la Ley Nro. 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública regula las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública, entendida ésta como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de sus poderes, comunas u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, organismos de control, organismos de seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en su dirección.

Que, tal normativa prevé en su art. 4 como algunas de las obligaciones de los funcionarios públicos la de desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en dicha Ley, basados en la honestidad, lealtad, justicia, probidad, rectitud, buena fe, idoneidad, eficacia, responsabilidad, transparencia y austeridad republicana; no recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello ni valerse, directa o indirectamente, de las facultades o prerrogativas del cargo para fines ajenos al cumplimiento de sus funciones; abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causales de excusación previstas; sin que ello importe la negación o exclusión de otras obligaciones que surgen de plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 – Año de los juegos Olímpicos de la Juventud”

Que el art. 5º dispone que “Los funcionarios públicos deberán observar una conducta acorde a las obligaciones previstas en la presente Ley de ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial a la Ciudad de Buenos Aires”.

Que en el art. 7 se prevé, para lo que aquí interesa, como incompatibilidad para los funcionarios públicos la de dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión, adjudicación en la administración pública de la Ciudad o sus Comunas; ser proveedor por sí o por terceros del organismo de la Ciudad donde desempeñe sus funciones;

Que por su parte, el art. 9º establece que “Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso, hasta un año después de su egreso. Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función”.

Que el art. 10 prevé que los funcionarios públicos se encuentran obligados a declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen.

Que, por su parte, las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos debe contener una nómina detallada de todos los bienes, créditos, deudas e ingresos, tanto en el país como en el extranjero, propios y gananciales, del

declarante, de su cónyuge o conviviente, y de sus hijos menores no emancipados, detallándose entre los incisos del art. 16 el capital invertido en títulos de crédito, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias; el importe total anual de los ingresos, de cualquier tipo, que se verificaron durante el año que se declara y/o cualquier otro

Que, adicionalmente el art. 17 obliga a los funcionarios públicos incluir en la declaración jurada sus antecedentes laborales y profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no rentados, incluyendo los que realizare al momento de su designación, al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

XVI.- Que, por su parte, la Res. CM N° 170/2014 establece en su art. 7 que “Los/las Magistrados/as y los/las Funcionarios/as están alcanzados/as por las incompatibilidades establecidas en el art. 14 y art. 15 de la ley 7, el art. 14 de la ley 1903 y el art. 7 de la ley 4895.

XVII.- Que en virtud de ello, y hasta tanto se efectúen las distintas averiguaciones con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura y se deslinden eventuales responsabilidades y/o incompatibilidades y/o inhabilidades legales y reglamentarias, se muestra necesario, oportuno y conveniente, disponer la suspensión de los efectos de la Res. OAyF N° 206/2018, y del pago que eventualmente correspondiera.

Si bien esta Comisión no desconoce la necesaria intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, (art. 7 inc. d LPA), la gravedad de los hechos denunciados en el artículo periodístico aludido en el considerando XIV, obligan a dictar medidas urgentes que no admiten demoras a los efectos de evitar cualquier daño al erario público. Ello sin perjuicio de la intervención posterior prevista en el considerando XX.

XVIII.- Que, esta Comisión resulta competente toda vez que conforme lo prevé el art. 32 de la Ley 31 las decisiones del/la Administrador/a General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son revisables por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien a su vez tiene a su cargo la de fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizar auditorías -sin perjuicio de las que realiza la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna del Consejo de la Magistratura- y efectuar el control de legalidad (Art. 38 inc. 12 Ley N° 31)



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

"2018 – Año de los juegos Olímpicos de la Juventud"

XIX.- Que, a tales efectos, corresponde solicitar a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna del Consejo de la Magistratura elabore un informe detallado de todo lo actuado respecto a las contrataciones del organismo con la firma ONE FINGER S.A., identificando representantes legales y accionistas, períodos de integración de la empresa desde que se contratara por primera vez con aquélla, fecha de la primer contratación con ésta y de inicio de las actuaciones respectivas. Asimismo, deberá informar si se han respetado las normativas legales y reglamentarias de los procedimientos de compras y contrataciones aplicables a cada caso.

XX.- Que, una vez evacuado el informe, corresponderá dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de dictaminar la incursión de eventuales inhabilidades y/o incompatibilidades por parte de funcionarios y/o empleados del Poder Judicial que puedan estar relacionados con las contrataciones objeto de auditoría.

XXI.- Que, una vez efectuado el informe solicitado al punto XVIII, corresponderá requerir a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Autoridad de Ética Pública –en caso de surgir nombres de funcionarios y/o empleados del Poder Judicial, comunique a esta Comisión si los mismos han efectuado la información pertinente en su respectivas declaraciones juradas.

XXII.- Que, asimismo, corresponde hacer saber al Administrador General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Directores Generales de este Consejo que en lo sucesivo, en los procedimientos de contratación sometidos a su aprobación deberá requerir a las empresas que se presenten sus estatutos sociales, actas de directorio, designación de autoridades y composición societaria, a los efectos de solicitar los informes pertinentes no sólo de las personas jurídicas sino de las personas físicas que las componen.

XXIII.- Que, finalmente, corresponde señalar que la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que la firma ONE FINGER S.A. no ha integrado al día de la fecha la garantía correspondiente. Por lo tanto, corresponde hacer

saber a dicha sociedad anónima -con carácter de urgente- la suspensión de los efectos de la Res. OAyF N° 206/2018, y hasta tanto se adopte una decisión definitiva al respecto, se abstenga de integrar la garantía aludida y de comenzar el desarrollo de los trabajos correspondientes, los que sin aquélla no pueden ser realizados.

En virtud de todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL

RESUELVE:

Art. 1°: Suspender los efectos de la Res. OAyF N° 206/2018, y del pago que eventualmente correspondiera a la firma ONE FINGER S.A., en el marco del expediente DGCC 090/18-0 s/ contratación de desarrollo aplicación *mobile* JUSBAIRES, en los términos mencionados en el considerando XV de la presente.

Art. 2°: Solicitar a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna del Consejo de la Magistratura elabore un informe detallado de todo lo actuado respecto a las contrataciones del organismo con la firma ONE FINGER S.A., identificando representantes legales y accionistas, períodos de integración de la empresa desde que se contratara por primera vez con aquélla, fecha de la primer contratación con ésta y de inicio de las actuaciones respectivas. Asimismo, deberá informar si se han respetado las normativas legales y reglamentarias de los procedimientos de compras y contrataciones aplicables a cada caso.

Art. 3°: Una vez evacuado el informe solicitado en el art. 2° de la presente, dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de dictaminar la incursión de eventuales inhabilidades y/o incompatibilidades por parte de funcionarios y/o empleados del Poder Judicial que puedan estar relacionados con las contrataciones objeto de auditoría.

Art. 4°: Una vez evacuado el informe solicitado en el art. 2° de la presente, requerir a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Autoridad de Ética Pública –en caso de surgir nombres de funcionarios y/o empleados del Poder Judicial, comunique a esta



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 – Año de los juegos Olímpicos de la Juventud”

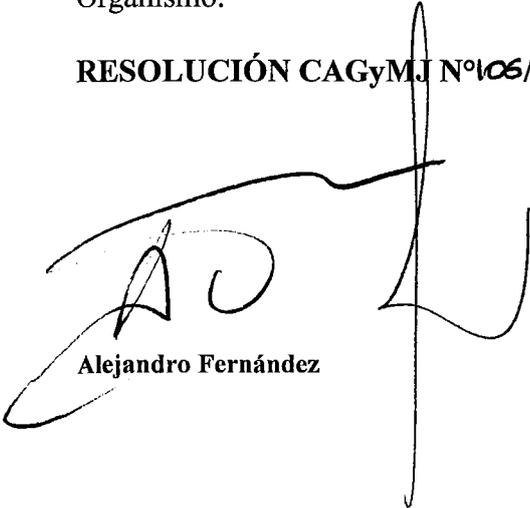
Comisión si los mismos han manifestado en sus declaraciones juradas la información correspondiente.

Art. 5º: Hacer saber al Administrador General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Directores Generales de este Consejo que, en lo sucesivo, en los procedimientos de contratación sometidos a su aprobación deberá requerir a las empresas que se presenten sus estatutos sociales, actas de directorio, designación de autoridades y composición societaria, a los efectos de solicitar los informes pertinentes no sólo de las personas jurídicas sino de las personas físicas que las componen.

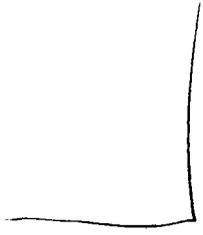
Art. 6º: Hacer saber a ONE FINGER S.A. –con carácter de urgente- la suspensión de los efectos de la Res. OAyF N° 206/2018 y en virtud de ello, y hasta tanto se adopte una decisión definitiva al respecto, se abstenga de integrar la garantía correspondiente (Expte. DGCC N° 090/18-0 s/ contratación de desarrollo aplicación *mobile* JUSBAIRES) y de comenzar el desarrollo de los trabajos correspondientes, los que sin aquella no pueden ser realizados, conforme considerando XXIII.

Art. 7º: Regístrese, notifíquese, comuníquese al Administrador General del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, a la Presidencia y a los demás Señores Consejeros integrantes del Organismo.

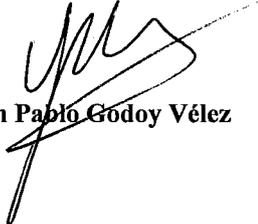
RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 06/2018



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez

